

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 107

AÑO: 2021

CÁMARA DE SENADORES.

Iniciador: *Senador/es:* CORDERO, Luis Ariel - Sdor por Departamento Ancasti. NORIEGA, Omar Rodolfo - Sdor por Departamento Paclín.

Tipo: LEY

Extracto: "CREACION DEL SISTEMA PROVINCIAL DE ATENCION A LA SALUD BUCAL PARA TODOS LOS ABITANTES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA".-

Fecha: 1 Julio 2021

Hora: 11:52:27.999554

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 01 de Julio de 2021

SEÑOR VICEGOBERNADOR

ING. DUSSO, RUBÉN.

SU DESPACHO:



Nos dirigimos a Ud. con el objeto de remitirle para su correspondiente tratamiento, el presente PROYECTO DE LEY, mediante el cual se propicia la Creación del Sistema Provincial de Atención a la Salud Bucal para todos los habitantes de la Provincia de Catamarca, cuyos fundamentos en este acto se adjuntan.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.-

Lic. Omar Rodolfo Noriega
Senador Provincial
Dpto. Pactn
Catamarca



Prof. Luis Ariel Cordero
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

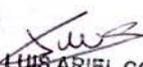
Artículo 1.- CREACIÓN – Crease el Sistema Provincial de Atención a la Salud Bucal para todos los habitantes de la Provincia de Catamarca, cuya finalidad es realizar prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y alteraciones de la boca, para mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Artículo 2.- OBJETIVOS – Son objetivos específicos del Sistema Provincial de Atención a la Salud Bucal:

1. Garantizar la asistencia odontológica a todas las personas que habitan el territorio de la Provincia de Catamarca.
2. Desarrollar políticas de control, prevención, asistencia, seguimiento y tratamiento de los pacientes con enfermedades y alteraciones bucales.
3. Afianzar, incrementar y extender a todo el territorio provincia la asistencia y cobertura estatal sobre la salud bucal
4. Consolidar un sistema de cuidado general con énfasis en la prevención de tales afecciones;
5. Establecer tratamientos eficaces y continuos y consolidar un plan de cirugías reparadoras, reconstructivas, regenerativas y estéticas.
6. Propender a la difusión y educación sobre la necesidad de mantener una adecuada salud bucal.
7. Realizar campañas de promoción y educación sobre salud bucal, particularmente en niños, niñas y adolescentes.
8. Desarrollar métodos de valoración estadística, crear un registro de pacientes y brindar información pública sobre los resultados obtenidos a partir de la creación del presente Sistema.


Lic. Omar Rodolfo Noriega
Senador Provincial
Dpto. Paclín
Catamarca




Prof. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA

Artículo 3.- PATOLOGÍAS – Las patologías alcanzadas por esta norma pueden ser de origen congénito, tumoral, traumático, degenerativas, odontológicas u otras afecciones que considere oportuno incorporar la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN – Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5.- DEBERES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN – Es deber indelegable de la Autoridad de Aplicación con respecto al funcionamiento del Sistema Provincial de Atención a la Salud Bucal:

- a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta norma y mantener activa su estructura funcional;
- b) Realizar controles con el objeto de supervisar su evolución, nivel de actividad y eficiencia;
- c) Acordar la capacitación y asesoramiento de su personal profesional y técnico
- d) Coordinar con otros Ministerios las actividades educativas y de difusión sobre la metodología para mantener la salud bucal.

Artículo 6.- CONVENIOS – Facultase a la Autoridad de Aplicación a realizar convenios con los Municipios de la Provincia de Catamarca, otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, colegios de profesionales e instituciones académicas, para cooperar en el cumplimiento de las disposiciones la presente ley.

Artículo 7.- ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA – Con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias que permitan garantizar el funcionamiento y el esquema de atención del Sistema Provincial de Atención a la Salud Bucal.

Artículo 8.- ADHESION– Invitase a los Municipios a adherir a las disposiciones de la presente norma.


Lic. Omar Rodolfo Noriega
Senador Provincial
Dpto. Paclín
Catamarca




Prof. LUIS ABEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA

Artículo 9.- DERIVACIONES – Estructúrese un sistema de derivaciones e interconsultas entre municipios que hayan adherido a la presente norma, con el Sistema Provincial de Atención a la Salud Bucal.

Artículo 10.- REGLAMENTACION – El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 12.- DE FORMA – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Lic. Omar Noriega
Senador Provincial
Dpto. Padín
Catamarca



Luis Ariel Cordero
PROF. LUIS ARIEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA

FUNDAMENTOS

El Derecho a la Salud ha sido reconocido internacionalmente mediante diversos Tratados de Derechos Humanos. Entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales, establece en su Art. 12.1 que: Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y por su parte en el 12.2 que: Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

En igual sentido, En mayo de 2000, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encargado de supervisar la aplicación del Pacto, adoptó la [Observación General N° 14](#) sobre el derecho a la salud, sirviendo estas Observaciones para aclarar la naturaleza y el contenido de los derechos individuales y las obligaciones de los Estados.

En la Observación General citada se prescribe: "El derecho a la salud en todas sus formas y a todos los niveles abarca los siguientes elementos esenciales e interrelacionados, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado parte:

a) Disponibilidad. "Cada Estado parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas..."

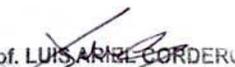
b) Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

i) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

ii) Accesibilidad física: "los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados..."


Lic. Omar Rodolfo Noriega
Senador Provincial
Dpto. Tucumán
Catamarca




Prof. LUIS ANIBAL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA

iii) Accesibilidad económica (asequibilidad): “los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos...”

De esta manera, se ha estatuido que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

En este sentido, una adecuada salud bucal es de vital importancia en la vida de las personas, puesto que quienes se ven afectas por patologías que afectan su boca, tienen baja autoestima cuando menos. Además, en muchas ocasiones dichas afecciones no solo son estéticas, sino que también impiden una buena alimentación y la respiración normal, siendo la boca una estructura compleja, que cumple funciones esenciales para la vida: respiración, masticación, deglución, fonación y estética.

Entre las funciones sociales y de interacción del individuo, la boca y las estructuras que la conforman, posibilitan los gestos, lenguaje, sonrisa, y, además, complementa la estética facial de las personas.

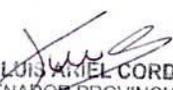
La presente iniciativa tiene por finalidad la creación del Sistema Provincial de Atención a la Salud Bucal para todos los habitantes de la Provincia de Catamarca, cuyo objetivo es realizar prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y alteraciones de la boca, para mejorar la calidad de vida de los pacientes.

Los estudios realizados por distintas organizaciones de salud a nivel internacional, ha demostrado que la prevención y correcciones de las afecciones bucales, producen grandes beneficios en las relaciones sociales de aquellas personas que han podido acceder a este tipo de disciplina médica. Es de suma importancia entonces, que el Estado cumpla de manera acabada con las obligaciones que ha adquirido internacionalmente, brindando este tipo de atención a la salud, para las personas que no cuentan con obra social o, bien que teniéndola, no pueden acceder a la consulta médica de este tipo de afecciones.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.-


Lic. Omar Rodolfo Noriega
Senador Provincial
Dpto. Paclín
Catamarca




Prof. LUIS AMEL CORDERO
SENADOR PROVINCIAL
DPTO. ANCASTI
CATAMARCA

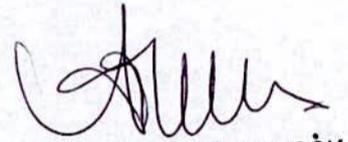
San Fernando del Valle de Catamarca, 13 Jul 2021

REF: Expte C/000107/2021

Por disposición del Cuerpo reunido en la 08ª Sesión ORDINARIA de fecha 8 Julio 2021, pase a la comisión de SALUD PÚBLICA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE el presente Proyecto.

Sirva de atento pase.-




Dra. AGUSTINA CROOK
DIRECTORA DE GESTIÓN E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA
CAMARA DE SENADORES